

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 de julio de 1965.*

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
48294	2.000.000	Guía.	Barcelona.	Madrid.	Alicante.	Sevilla.	Gijón.
19025	1.000.000	Madrid.	Barcelona.	San Sebastián.	Huelva.	Sevilla.	Huelva.
59458	500.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37660	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
23324	50.000	Gijón.	Barcelona.	Madrid.	Jerez de la F.	Madrid.	Horta.
42746	50.000	S. Compostela.	S. Compostela.	S. Compostela.	S. Compostela.	S. Compostela.	S. Compostela.
43907	30.000	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
2844	30.000	Torre Vieja.	Bilbao.	Pontevedra.	Puerto Sta. M.ª	Pamplona.	Madrid.
8355	30.000	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Murcia.	Sevilla.	Madrid.
52629	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
58048	30.000	Madrid.	Madrid.	Alicante.	Sitges.	Madrid.	S. Compostela.
43555	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
21651	30.000	Valencia.	Cartagena.	Burgos.	Zamora.	Las Palmas.	Córdoba.
20909	30.000	Becerra.	Barcelona.	Guadalajara.	P. de Mallorca.	Gijón.	Barcelona.
4695	30.000	Las Palmas.	Barcelona.	San Sebastián.	Vitoria.	Pamplona.	Madrid.
24725	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Alicante.	Tudela.	Madrid.
3789	30.000	Orihuela.	Calahorra.	La Coruña.	Las Palmas.	Santander.	Granada.
35648	30.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Villanueva y G.	P. de Mallorca.	Málaga.
8118	30.000	B. de Franco	Mataró.	Madrid.	Logroño.	S. C. Tenerife.	Madrid.
28858	30.000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13312	30.000	San Sebastián.	Oviedo.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.

El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de julio de 1965, a las doce treinta horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.—Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.  
Madrid, 15 de julio de 1965.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel Martínez González, María Lucía Fernández Lado, Concepción Gómez Díaz e Inés Martín Alcántara, del Colegio de la Paz, y Lourdes Acebrin Carmona, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 15 de julio de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por medio del presente edicto se le hace saber a María Teresa Ardanz, con domicilio en Arbonne (Francia), Maison «Haritz Péan», propietaria del vehículo automóvil marca «Citroën», matrícula francesa 122-HW-64, y a los propietarios de los coches «Citroën», matrícula 175-EZ-64, y «Simca-Vedette», matrícula 209-ES-40, que el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el día 23 de junio último, y al conocer el expediente número 4 de 1965, instruido por aprehensión de los vehículos citados, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar que los hechos, en cuanto al vehículo marca «Citroën», matrícula 122-HW-64, no son constitutivos de infracción alguna de contrabando, procediendo pasen las actuaciones a la Administración Principal de Aduanas competente para los efectos que procedan respecto a la posible infracción al régimen de importación temporal de automóviles, poniendo el citado vehículo a disposición de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 18 de la Ley de 30 de junio de 1964.

2.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía respecto al vehículo marca «Citroën», matrícula 175-EZ-64, y otra infracción de contrabando de menor cuantía en cuanto al vehículo «Simca-Vedette», matrícula 209-BS-40, comprendidas en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964, en relación con los apartados 3 y 2 de su artículo sexto, no siendo conocidas las personas responsables.

3.º Declarar el comiso de los vehículos afectados a las infracciones de contrabando citadas, y

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 6 de julio de 1965.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).—5.905-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Paula Parral Ordaz, cuyo último domicilio fué en bloque 483, escalera D, primero izquierda, de San Cristóbal de los Angeles (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 30 de junio de 1965, al conocer del expediente número 197 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Paula Parral Ordaz.

4.º Imponer la multa siguiente: 444,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.799-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Casado Alonso, cuyo último domicilio era en la calle Escalinata, 3, primero, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 30 de junio de 1965, al conocer del expediente número 209 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a José María Casado Alonso.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.447,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: P. e' Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez—5.798-E

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

Se hace saber a Manuel González Álvarez, cuyo último domicilio conocido fué en Cacabelos (León), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de junio último, al conocer del expediente 228 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, al señor González Álvarez.

3.º Imponerle la multa de 41.514 pesetas.

4.º Declarar el comiso y venta de la mercancía intervenida.

5.º Declarar la devolución del vehículo matrícula M-291740.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo señalado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don Manuel González Álvarez para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el citado plazo de quince días no ingresa en el Tesoro el importe de la referida multa. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la subsidiaria de privación de libertad establecido en el artículo 24 de la Ley.

Orense, 3 de julio de 1965.—El Secretario.—5.800-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.153.*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 11.153, interpuesto por «Anónima Alsina-Graells de Auto Transporte, S. A.» contra la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 6.151, interpuesto por dicha Sociedad contra Ordenes de este Ministerio de 18 de abril de 1961 y 7 de diciembre de 1960, por las que se anuló otra re-

solución de 8 de febrero de 1951 sobre servicio de viajeros por carretera entre Barcelona y Mataró, ha sido dictada sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos por impropcedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la «Sociedad Anónima Alsina-Graells de Auto Transportes», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo, en 11 de febrero de 1963, imponiendo al actor las costas de este procedimiento con la pérdida del correspondiente depósito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.042.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.042, promovido por la Diputación Provincial de Barcelona, contra Orden de este Departamento de fecha 10 de mayo de 1963, sobre proyecto de autopista de Barcelona al Vallés Occidental, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Barcelona, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de mayo de 1963, sobre construcción de autopista entre dicha población y el Vallés Occidental; declaramos ser tal resolución conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.480.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.480, promovido por don Julián Visado Matamoros, contra resoluciones de este Departamento de fecha 15 y 22 de noviembre de 1962, sobre destino del recurrente, y contra la de 4 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Visado Matamoros contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 y 22 de noviembre de 1962 y contra la resolución de 4 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquéllas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer expresa declaración respecto a las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-223-11.26/65, Málaga.*

Visto el resultado del concurso celebrado el día 7 de los corrientes para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-223-11.26/65, Málaga,